

## **Resolución 183/2020, de 2 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-272/2020 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX a través del Portal de la Transparencia a la Administración General del Estado**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2020, D. XXX presentó a través del Portal de la Transparencia a la Administración General del Estado una solicitud de de información pública en los siguientes términos:

*“Información que solicita*

*Solicitud copia de expediente de autorización de torre de telefonía en Puebla de Sanabria situada en casco urbano en la C/ XXX, XXX con referencia catastral n.º XXX. En caso de que dicha autorización no exista, certificado de que la misma no cuenta con la autorización preceptiva”.*

Con fecha 3 de junio de 2020, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital comunicó al solicitante el número asignado a la petición presentada, el comienzo de su tramitación y el plazo establecido para su resolución expresa, así como el sentido del silencio en el caso de que este se superase sin que se resolviera expresamente aquella.

**Segundo.-** Con fecha 28 de septiembre de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la denegación presunta de la solicitud indicada en el expositivo anterior.

### **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** En el supuesto aquí planteado el objeto de la reclamación es la denegación presunta por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de la solicitud de información señalada en el expositivo primero de los antecedentes, denegación presunta que ha tenido lugar al haber transcurrido un plazo de tiempo superior a un mes sin que se haya dado respuesta expresa a aquella.

El Ministerio señalado se integra dentro de la estructura de la Administración General del Estado y, por tanto, no está incluido dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En consecuencia, el competente para la tramitación y resolución de esta reclamación es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX a través del Portal de la Transparencia a la Administración General del Estado.

**Segundo.- Dar traslado de la reclamación presentada por D. XXX y de la presente Resolución al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, organismo de garantía competente para su tramitación y resolución.

**Tercera.-**Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López